



# PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 25 de abril del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XI Bis al artículo 24 y un artículo 30 Bis 3 a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA DE TRABAJO**

*I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.*

*II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de ésta.*

*III.- En el apartado **MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES**, por las y los integrantes de la Comisiones Dictaminadoras, a través de la metodología dialogal, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivaron y fundaron el presente Dictamen.*

*Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:*

#### **I.- ANTECEDENTES**

*Que con fecha diecisiete de mayo del año 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que adiciona una fracción XI Bis al artículo 24, y un artículo 30 Bis 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, suscrita por el Diputado Ociel Hugar García Trujillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), consistente en la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la que propone la creación de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de feminicidio, Homicidio Doloso cometido en Agravio de Mujeres y demás*



# PODER LEGISLATIVO

*Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género y que fue turnada a la Comisión de Justicia.*

*Además, se anota que el Diputado promovente, es constitucional y legalmente competente para presentar esta Iniciativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor.*

*Que la iniciativa propuesta cumple con los elementos mínimos establecidos en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, señalando el fundamento legal correspondiente para proponerla; la exposición de motivos que le sirven de sustento; los textos normativos propuestos y el régimen transitorio sobre el cual se seguirá el trámite correspondiente de cada norma.*

## **II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.**

*Que el propósito y justificación de la Iniciativa presentada, pretende elevar el rango de validez legal, ya que actualmente se regula en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500 y no en su Ley Orgánica y dotarla de facultades legales para su debida actuación, sobre todo, porque en su despliegue se deben generar vínculos de coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como las que se generen ante las instancias jurisdiccionales; misma que se resume en los siguientes términos:*

*“La idea de justicia consiste en una cierta aplicación de la idea de la igualdad. Todo consiste en definir esta aplicación de tal manera que, aun constituyendo el elemento común de las diversas concepciones de la justicia, permita sus divergencias. Esto sólo es posible si la definición de la noción de justicia contiene un elemento indeterminado, variable, cuyas diversas determinaciones darán lugar a las más opuestas fórmulas de la justicia<sup>1</sup>.*

*Si observamos en forma global la criminología apenas encontraremos referencia a las mujeres. Las Teorías criminológicas están escritas por hombres y para hombres, y su validez universal se da por descontada (Gelsthorpe & Morris 1988) [...] Y si en el marco penal se quieren combatir algunos abusos en el marco del sistema existente, o se sostiene que el sistema penal como todo está equivocado, (...) ello difícilmente puede ser materia de convicción jurídica exclusivamente. Las cuestiones del delito y del castigo no están*

<sup>1</sup> De la Justicia. Chaim Perelman. Centro de Estudios Filosóficos. Universidad Nacional Autónoma de México.



## PODER LEGISLATIVO

*aisladas; están vinculados con otras cuestiones sociales y con cuestiones acerca de la filosofía de la vida (Wichmann 1919, pag. 23) <sup>2</sup>*

*La defensa social debe ser algo más que una reforma del Código penal, de la ley de procedimientos, de la organización carcelaria y de los reglamentos disciplinarios de cada cárcel. Es todo eso, sin duda; pero necesita ser mucho más [...] Los delitos son actos subordinados a causas determinantes; la defensa social contra los delincuentes debe adaptarse, en lo posible, a esas causas.*

*Las modernas investigaciones científicas enseñaron que las condiciones del medio físico o cósmico influyen de una manera indudable en la determinación del fenómeno delictuoso, y que las condiciones del medio social impulsan, en muchos casos, al hombre hacia el delito.*

*Por fin, evidenciaron que existen dos individuos cuya constitución fisiopsíquica sea idéntica; esas desigualdades hacen que la acción de causas análogas se traduzca por reacciones distintas en cada individuo, a punto de que un sujeto debe reaccionar en sentido delictuosos mientras otro en iguales circunstancias se ve forzado a mantenerse honesto. Teniendo en cuenta esos hechos fundamentales, el Derecho Penal puede evolucionar en sentido de hacer una defensa social más intensa y fecunda, más verdadera<sup>3</sup>*

*La violencia contra las niñas y mujeres se connota como la máxima expresión de la desigualdad y discriminación; tanto en México como en todos los países, los principales factores determinantes de la violencia de género son las condiciones estructurales inequitativas en donde se desarrollan las relaciones sociales, familiares y culturales desiguales entre hombres y mujeres; esta violencia tiene graves repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad, el patrimonio y la vida de las niñas y mujeres, por lo que constituyen serias violaciones a sus derechos humanos que, además, merman el avance del desarrollo de los países y compromete la responsabilidad internacional de los gobiernos cuando no garantizan para las mujeres el acceso a la justicia<sup>4</sup>.*

*Guerrero es uno de los once Estados de la República cuya tasa de mujeres víctimas de homicidio doloso supera con 6.29 la media nacional que es de 4.17.*

<sup>2</sup> Criminología Crítica y Control Social. El Poder Punitivo del Estado. Autores Varios.

<sup>3</sup> Criminología. José Ingenieros. Biblioteca Cinebio Filosófica. Madrid. Daniel Morro. Editor.

<sup>4</sup> Fiscalía General de la República, "Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio". Fecha de consulta 11 de mayo de 2020, disponible en:  
<https://www.gob.mx/fgr/documentos/protocolo-de-investigacion-ministerial-policial-y-pericial-con-perspectiva-de-genero-para-el-delito-de-feminicidio>



## PODER LEGISLATIVO

*Las notas principales de dos periódicos de Guerrero han dado cuenta del drama de violencia que viven nuestras jóvenes<sup>5</sup>.*

*El problema es grave y no cesa: basta revisar las alertas por desapariciones de la última semana en la página de Facebook de la Fiscalía Estatal, para confirmarlo: Osbleydi Ortiz Borja, Nayeli Sinaí Benítez Arellano, Alondra Daniela Olea Hernández y Yohana Yuridia Marín Molina son buscadas por sus familiares. Y una semana antes se reportó como desaparecidas a Valeria Campos Amateco, Naomi Naitzel Torres Pintor.*

*En quince días, seis jóvenes desaparecieron en Guerrero.*

*Alondra, la niña del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, asesinada en una comunidad de Oaxaca, fue buscada por sus familiares y no por las autoridades después de su desaparición.*

*En Nuevo León el 13 de abril el gobierno estatal emitió un decreto donde dicta “acciones urgentes y extraordinarias” para la búsqueda de mujeres desaparecidas y atención a los feminicidios pues en el último mes se han reportado 15 mujeres desaparecidas. En Guerrero estamos inertes ante la situación de violencia contra las mujeres.*

*De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>6</sup>, en Guerrero, en enero el total de delitos contra la libertad y la seguridad sexual fue de 67 y en febrero se incrementó a 72, las denuncias por violencia familiar en enero ascendieron a 271 y en febrero a 267.*

*Haciendo un recuento, es de destacarse la escabrosa cifra que en 2021, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportó 18 feminicidios en Guerrero, y catalogados como homicidios dolosos de mujeres, se reportaron 119 de enero a diciembre del mismo año<sup>7</sup>.*

*En la Fiscalía General del Estado, existe una Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género, pero su creación o sustento legal se encuentra en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, por tanto, la presente Iniciativa pretende elevar el rango de validez legal de la actuación de la Fiscalía Especializada, en virtud de la trascendencia e importancia de sus funciones y atribuciones, por lo que deben generarse desde la Ley Orgánica de la Fiscalía y así poder dotarla de todas las facultades legales para su debida*

<sup>5</sup> El Sol de Acapulco <https://cutt.ly/NF95v69>

<sup>6</sup> (Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología <https://cutt.ly/SF96MoL>)

<sup>7</sup> (El Sur <https://cutt.ly/KF03FJj>)



## PODER LEGISLATIVO

*actuación, sobre todo, porque en su actuación se deben generar vínculos de coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno, así como en lo relativo a las actuaciones ante las instancias jurisdiccionales.*

*Incluso, por la relevancia de la actuación de la citada Fiscalía Especializada, su titular debe ser bajo el Visto Bueno del Congreso del Estado, buscando con ello el profesionalismo y entrega de la persona servidora pública que desarrolle tan importante función, las mujeres de Guerrero necesitan de un Fiscal Especializado comprometido con su causa, pero no solo para abrir carpetas de investigación, sino de aportar resultados palpables, incidiendo en las verdaderas causas que dan origen a los delitos cometidos contra las mujeres y a las personas de la diversidad sexual, debemos fortalecer a nuestras instituciones, pero sobre todo, debemos de dotarlas de facultades legales para que su actuación se encuentre en el marco de la legalidad.*

*De ahí que resulta relevante reiterar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia conocida como González y Otras vs. México (Campo Algodonero), dictada el 16 de noviembre de 2009, estableció que los Estados deberán eliminar todos los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos. Es decir, ante los casos de violencia contra la mujer, el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables.”*

*Una vez analizado el contenido de la misma, se llega a la conclusión inicial, que esta propuesta parlamentaria se encuentra dentro de los parámetros que protegen la Legislación Internacional, Nacional y Local en materia de Derechos Humanos.*

### **III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.-** *Que la Comisión de Justicia, en su calidad de dictaminadora, utilizó la metodología de trabajo, dialogal, exponiendo sus argumentos bajo criterios de razonabilidad, en los que motivaron y fundamentaron el presente Dictamen.*

**SEGUNDA.-** *Que esta Comisión Dictaminadora parte de la premisa que el lenguaje es el “Sistema de Comunicación con dos posibles funciones: (1) reproducir o (2) transformar la realidad; esto es, por medio del cual, se puede contribuir a un cambio*



## PODER LEGISLATIVO

*cultural en favor de la igualdad”<sup>8</sup> y que éste tiene la característica de ser modificable; ya que como una construcción social e histórica, se aprende, transmite y se cambia según las conveniencias sociales; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, en la construcción de sus dictámenes, acuerdos o resoluciones, tiene la intención de usar de utilizar un lenguaje incluyente, esto es, hacer referencia “...a toda expresión verbal o escrita que utiliza vocabulario neutro, (genérico masculino) o bien, que haga evidente lo femenino y masculino. También pretensiona hacer visibles a grupos de población poco reconocidos, sin poder; discriminados o excluidos. También evitará generalizaciones del masculino para situaciones y actividades en donde aparecen hombres y mujeres”, procurando evitar frases, mensajes o expresiones que invisibilicen, humillen, ofendan, subordinen, discriminen o violenten a las personas, en particular a las mujeres, quien han sido tradicionalmente objeto del sexismo.*

**TERCERA.-** *Que esta Comisión de Justicia, encuentra que la administración de justicia como un concepto genérico que presupone su procuración, y como Derecho Humano se documenta diversos instrumentos internacionales que le dan solidez las cuales a título de ejemplo, en los Artículos 8, 10, 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2.3; 14.1; 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 y 13 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes; 11 y 12 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 1-20 de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura; 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 37.b; 37.d y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 9 de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos; XVIII; XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, 8, 10 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 de la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura; VII, VIII, IX y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; 7 y 8.c de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 45.i de la Carta de la Organización de Estados Americanos; 4 y 8 de la Carta Democrática Interamericana; III.1.a de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; 8.2<sup>a</sup>.vi; 8.2.b.xiv; 8.2.c.iv; 17.3; 17.2.c; 20 y 70 de del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, entre otros; amén de lo establecido fundamentalmente en el Artículos 21 y 116 Fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

<sup>8</sup>. Marlan Márquez Valverde. Guía de Lenguaje Incluyente y no sexista”. Gobierno del Estado y otros. 2017. pp.



## PODER LEGISLATIVO

139 a 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, entre otras.

**CUARTA.-** Que esta Comisión Dictaminadora, observa, soportada en la opinión que emitió la Fiscalía General del Estado, sobre esta temática, nos advierte que efectivamente como lo comenta en su Iniciativa el Diputado proponente, la “Fiscalía General del Estado cuenta con una Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género”<sup>9</sup> dentro del cual se atiende también lo relacionado con el delito de feminicidio, la cual tiene su sustento jurídico en forma específica en los artículos 18, Fracción IV, numeral IV.12; 59; 60 y 67 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, así como en forma general, está contemplada dentro del Artículo 24 Fracción VIII en la que se avistan a todas las Fiscalías Especializadas con la que cuenta la Fiscalía General del Estado”; por lo que esta Comisión Dictaminadora estima que se daría mayor énfasis a las tareas que realiza este Órgano Autónomo del Estado, ya que efectivamente el Feminicidio “...es un delito de alto impacto para la sociedad, por lo que es ineludible la obligación de establecer lineamientos para su intervención, así como para garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas del delito, consagrados en los artículos 20 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Víctimas; 2 de la Ley Número 459 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Acceso a la Justicia de todas las Personas, con la finalidad de establecer los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se reparen los daños causados por el delito”<sup>10</sup>

**QUINTA.-** La Comisión Dictaminadora, aprecia la buena intención que tiene el Diputado para que el nombramiento del Titular de esta Fiscalía Especializada cuente con el Visto Bueno de este Honorable Congreso del Estado; pero estima innecesaria y desecha de antemano, el Transitorio Tercero de su Propuesta, por considerarla reiterativa o tautológica, toda vez, que en el numeral 10 del Artículo 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se sostiene que “El Fiscal General nombrará a los fiscales especializados con el visto bueno de las dos terceras partes del Congreso del Estado, dentro del plazo perentorio de 30 días, en caso de no pronunciarse se entenderá que aprueba dichos nombramientos”.

<sup>9</sup> Oficio FGE/VPS/DGEL/131/2022, del 15 de diciembre del año 2022, respuesta a la Consulta que se hizo sobre la pertinencia de la Iniciativa a estudio.

<sup>10</sup> Ibídem.



## PODER LEGISLATIVO

*A mayor abundamiento se precisa que este Visto Bueno, tendrá como soporte el procedimiento respectivo que señala el Artículo 301, así como al Capítulo Segundo “Del Nombramiento, Designación, Aprobación, Ratificación u Objeción de Nombramientos y de las Remociones de las Licencias de Servidores Públicos” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.*

*Para esta Comisión Dictaminadora, no pasa desapercibido el hecho que la figura del Visto Bueno, es una atribución que se ha otorgado al Poder Legislativo y que tiene el propósito fundamental (a diferencia de una aprobación genérica), de observar si se han observado los requisitos de ley, para que un acto jurídico se emita.*

**SEXTA.-** *Asimismo, esta Comisión Dictaminadora, estimó oportuno modificar la Fracción V del Artículo 30 Bis 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado Número 500, que a la letra anota: “Solicitar a las autoridades de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, el auxilio y colaboración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones”; toda vez, que a la luz de las nuevas tendencias del Constitucionalismo Moderno, se estima que no existen “niveles de gobierno”, lo que supone que uno sea más que otro, significando que se trata de órdenes, por lo que se substituyó la palabra “niveles”, por la de “órdenes” de gobierno”.*

Que en sesiones de fecha 25 y 27 de abril del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XI Bis al artículo 24 y un artículo 30 Bis 3 a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*





## PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 446 POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 24 Y UN ARTÍCULO 30 BIS 3 A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una Fracción XI Bis, al Artículo 24 y un Artículo 30 Bis 3 a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 24. Unidades Administrativas Auxiliares**

...

I. a la XI. ...

**XI Bis.- Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio, Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género;**

XII. a la XIX. ...

**ARTÍCULO 30 Bis 3. La Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio, Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género, tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. **Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución Estatal, convenios e instrumentos internacionales, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le confieren al Ministerio Público en lo relativo a investigar los hechos que las leyes consideran como delitos o hechos en los que se encuentre involucrada una mujer o personas con orientación o preferencia sexual o expresión de género, y exista privación de la vida; respetando los derechos humanos.**



## PODER LEGISLATIVO

- II. Proponer al Fiscal General los nombramientos y la remoción de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía;
- III. Instruir al personal de la Fiscalía, a efecto de guardar la debida secrecía en la información y documentación que tienen a su cargo, en virtud de las funciones de cada Unidad Administrativa;
- IV. Gestionar la celebración de cursos de actualización y especialización para el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Solicitar a las autoridades de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, el auxilio y colaboración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- VI. Generar los mecanismos de colaboración con los Ministerios Públicos de las diversas Agencias en el Estado, quienes tendrán la obligación de dar aviso de manera inmediata a esta Fiscalía Especializada cuando se trate de un Homicidio de mujeres, o persona con diversidad sexual;
- VII. Canalizar a las víctimas y ofendidos del delito a la Dirección General de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, para su atención; proteger sus derechos, dando los servicios de manera enunciativa: psicológica, jurídica, victimológica, económica, familiar, de trabajo social y las que se requieran; informarles del desarrollo de las Carpetas de Investigación.
- VIII. Someter a aprobación de la persona titular de la Fiscalía General el Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación del Delito de Femicidio, así como sus modificaciones;
- IX. Crear un sistema de registro electrónico, con la colaboración de la Dirección General de Tecnologías de la Información, que contenga datos de las víctimas, como edad, sexo, estrato social, ocupación, relación víctima- agresor, posible móvil del Homicidio y/o Femicidio y causa de muerte;
- X. Generar los acuerdos de colaboración con la Coordinación General de los Servicios Periciales para contar con un banco de datos genéticos de mujeres y niñas, y vincularlos con los datos de personas que no sean identificadas y/ o se encuentren desaparecidas;



## PODER LEGISLATIVO

- XI. Generar los protocolos de actuaciones con perspectiva de género, tomando en cuenta el Protocolo de Estambul, además de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de protección a derechos humanos de mujeres, niñas y niños;
- XII. Alinear su actuación al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XIII. Coordinarse con las instancias competentes para la elaboración y ejecución de programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y personas de la diversidad sexual, así como el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones que los organismos intergubernamentales nacionales o internacionales realicen e incidan en el ámbito local, en materia de violencia contra las mujeres;
- XIV. Gestionar la celebración de cursos de actualización y especialización para el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y
- XV. Las demás que le sean conferidas por su superior jerárquico o por el Fiscal General y otras leyes aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Femicidio, Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres y demás Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género, deberá someter a consideración de la Titular de la Fiscalía General del Estado, el Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la Investigación del Delito de Femicidio, a más tardar a los treinta días de haber tomado posesión del cargo.



## PODER LEGISLATIVO

**CUARTO.** Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

### DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA

**LETICIA CASTRO ORTIZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**BEATRIZ MOJICA MORGÁ**



**DIPUTADO SECRETARIO**

**RICARDO ASTUDILLO CALVO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 446 POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 24 Y UN ARTÍCULO 30 BIS 3 A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500.)